



31848 (Radicado 2019-04412)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ROBINSON PINZÓN ZÁBALA
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	1826 DE 2017
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **ROBINSON PINZÓN ZÁBALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.698.254.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 9 de julio de 2020, condenó a ROBINSON PINZÓN ZÁBALA, a la pena principal de 120 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de junio de 2019, y acumula un descuento físico de **22 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El CPMS ERE de la ciudad mediante oficio N° 2021EE0063275 de 15 de abril de 2021, que ingresó al despacho el 30 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la

dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno PINZÓN ZÁBALA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17928565	Jul – Sep/20		378	
18010233	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		744	
	Días redimidos	62 días = 2 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 3 meses 25 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**22 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (1 mes 23 días), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 2 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **VEINTISÉIS (26) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ROBINSON PINZÓN ZÁBALA**, una redención de pena por estudio de 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 3 meses 25 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ROBINSON PINZÓN ZÁBALA**, ha cumplido una penalidad de **VEINTISÉIS (26) MESES SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

YUS